

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre. 50 — Trimestre. 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	--	--

Número 182

Martes 19 de agosto de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

ORDENANZAS DE ACOGIDOS
EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA
BENEFICENCIA PROVINCIAL

Con alguna frecuencia se producen ingresos en el Hospital provincial, de personas que han sufrido lesiones o accidentes en la vía pública, los cuales, por la urgencia del caso, ingresan sin documentación.

Al reclamarse por el Negociado correspondiente, de esta Corporación, bien de los Ayuntamientos o de los familiares del enfermo, los documentos acreditativos de la vecindad y pobreza, manifiestan los primeros que como se trata de lesiones o accidentes motivados por tercera persona, entiendo en no deben hacerse cargo de las estancias reglamentarias que puedan causar dichos acogidos, abundando en idénticos razonamientos los familiares de los enfermos.

El artículo 3.º de la Ordenanza de acogidos en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, determina que, la obligación de contribuir por esta exacción nace por la utilización del servicio, y el artículo 13 de citada disposición, preceptúa que en lo no previsto en la Ordenanza se estará a lo dispuesto en los reglamentos particulares de cada Establecimiento y disposiciones vigentes en la materia, autorizando el artículo 14 de la misma a esta Diputación, y con sujeción a las normas consignadas en la Ordenanza, a dictar las disposiciones reglamentarias precisas.

El artículo 7.º del Reglamento para el régimen administrativo del Hospital provincial, dispone que no están obligados a presentar expediente en las oficinas de Beneficencia de esta Corpo-

ración para su ingreso en el Hospital, los que entren por orden de la Autoridad judicial o gubernativa; los infecciosos, por orden del señor inspector de Sanidad; las enfermas matriculadas y clandestinas; los admitidos por los señores jefes de Clínicas; los mordidos por perros hidrófobos, etc., agregando que *estos enfermos sólo deberán justificar sus condiciones de pobreza con el correspondiente certificado.*

Pero a la condición de pobreza, señalada en el precedente artículo, ha de acompañarse la de vecindad, en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza.

Como quiera que el artículo 3.º de la repetida Ordenanza no indica si la obligación de contribuir por la prestación del servicio en el Hospital provincial, ha de ser sólo por los ingresados por enfermedades comunes; ha de entenderse que debe contribuirse por todos los que ingresen en el Establecimiento, puesto que por igual se presta el servicio, ya sea, como antes se indica, por enfermedades comunes o por lesiones.

En virtud de lo expuesto, esta excelentísima Comisión Gestora, en sesión del día 7 de los corrientes, acordó:

1.º La Excm. Diputación provincial de Valladolid, en uso de las facultades que la concede el artículo 14 de la Ordenanza de acogidos en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, y en relación con el artículo 3.º de la misma, acuerda que la obligación de contribuir tanto por los Ayuntamientos de la provincia, en la parte reglamentaria que corresponda a éstos, como los particulares, nace por la utilización del servicio en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, cualquiera que sea la causa del ingreso o Autoridad que lo ordene.

2.º Que lo acordado se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y público en general.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se publica en este periódico oficial recordando a los Ayuntamientos la obligación que tienen de remitir los documentos que sean interesados por esta Corporación, conforme a la circular publicada en el «Boletín Oficial» de la

provincia, de fecha 14 de mayo del pasado año.

Valladolid, 11 de agosto de 1947.—El presidente, Juan Represa de León.—El secretario, Dionisio J. Negueruela y Caballero.

2.597

Delegación provincial de Trabajo de Valladolid

Caja de Compensación del Paro
por escasez de energía eléctrica

Habiéndose acordado por la Delegación Técnica Especial de esta Zona restricciones en el consumo de energía eléctrica en las industrias, esta Caja pone en conocimiento de todas aquellas que en el plazo oportuno se acogieron a los beneficios del subsidio de paro establecido por decreto-ley de 3 de agosto de 1945, que pueden presentar en las oficinas de esta Delegación, las declaraciones de las cantidades anticipadas a sus obreros por tal concepto.

Para la efectividad de los reintegros, las empresas en su día acogidas, deberán atenerse a las instrucciones a su tiempo publicadas por, la Caja de Compensación, advirtiéndoles, que las que no lo efectúen dentro de la primera quincena del mes siguiente a aquél a que se refieren, se entenderá que renuncian a los derechos que les corresponden.—El delegado de Trabajo accidental.

2.625

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Servicio de Catastro de la Riqueza
Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, a sus encargados, representantes y apodera-

dos, así como a los Ayuntamientos y entidades agrícolas interesadas, del término de Canalejas de Peñafiel, que están expuestas al público en dicho Ayuntamiento las relaciones de características, para que puedan interponer ante la respectiva Junta pericial las reclamaciones que estimen conveniente.

Valladolid, 13 de agosto de 1947.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.615

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, a sus encargados, representantes y apoderados, así como a los Ayuntamientos y entidades agrícolas interesadas, del término de Villaco de Esgueva, que están expuestas al público, en dicho Ayuntamiento las relaciones de características, para que puedan interponer ante la respectiva Junta pericial las reclamaciones que estimen conveniente.

Valladolid, 13 de agosto de 1947.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.617

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

Contribución sobre edificios y solares, padrones y listas para 1948

CIRCULAR

Insértanse en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba indicado han de satisfacer cada uno de los pueblos que aparecen relacionados; esta Administración advierte a los señores alcaldes y secretarios:

Que de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 2 de marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de junio siguiente, todos los pueblos que

tributen por régimen de Registro fiscal comprobado en el corriente ejercicio de 1947, se encuentran en la obligación ineludible de formar un padrón, una copia del mismo y una lista cobratoria.

En estos documentos figurarán las transmisiones de dominio y altas y bajas que hayan sido aprobadas por esta Administración y notificadas reglamentariamente a los Ayuntamientos.

El padrón, copia y lista se formarán inscribiendo en los mismos las fincas por el orden que figuran en el Registro fiscal, o sea de manera tal que resulte formado por orden alfabético de calles, según taxativamente dispone el artículo 24 de la contribución sobre edificios y solares de 24 de enero de 1894.

El señalamiento de la contribución a satisfacer por cada uno de los contribuyentes puede hacerse figurar de dos maneras, o bien consignando en diferentes columnas las cantidades correspondientes al 17,20 por 100 como cuota del Tesoro, el recargo municipal del 50 por 100 de dicha cuota, el 20 por 100 del recargo establecido por ley de 31 de diciembre de 1946 y el 10 por 100 de recargo de paro obrero, también sobre la cuota para aquellos pueblos que lo tengan establecido, o bien utilizando una sola columna y aplicando sobre el líquido imponible el coeficiente del 29,24 por 100 o 30,96 por 100, según se trate de pueblos que no tengan o tengan establecido el citado recargo de paro obrero.

Innovación muy importante a tener en cuenta.—Conforme al decreto del Ministerio de Hacienda de 4 de julio último, la distribución del total importe de contribución se hará en la siguiente forma: Las cantidades hasta cincuenta pesetas se figurarán en la columna de año en el padrón y copia; las de cincuenta pesetas un céntimo a cien pesetas, en la de semestre, pero por su mitad, y las superiores a cien pesetas en la de trimestre, por su cuarta parte.

En la lista cobratoria las cantidades correspondientes a año se figurarán en el tercer trimestre; las correspondientes al semestre, en los trimestres segundo y tercero por la mitad que ya figura en el padrón en su columna de semestre, y las trimestrales en cada uno de los cua-

tro trimestres y por el importe que como trimestre ya figura en repetido padrón.

En la cabeza de estos documentos se hará figurar de una manera clara las cantidades correspondientes al 17,20 por 100 de cuota del Tesoro; recargo municipal del 50 por 100; recargo del 20 por 100 sobre la cuota y recargo del 10 por 100 de paro obrero en aquellos pueblos que lo tengan establecido y también el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que comprenda el documento.

Documentos que se acompañarán a los citados documentos.—Se acompañarán las escalas de clasificación de riqueza, cuotas y contribuyentes, certificación de los bienes del Estado y de las fincas exentas temporal o perpetuamente y diligencia de su exposición al público durante el plazo de ocho días, previo anuncio en el «Boletín Oficial», bien entendido que la falta de alguno de ellos impedirán que sean aprobados los documentos y se considerarán como no entregados a los efectos de imposición de responsabilidades.

Las escalas se formarán por la columna de total general.

Repetidos documentos deberán tener entrada en esta Administración antes del día 25 de noviembre, pues caso contrario se impondrá a los señores alcaldes y secretarios una multa de 25 a 500 pesetas; a tenor del artículo 25 del reglamento de 24 de enero de 1890 y se le exigirá el abono de las dietas y gastos de viajes del Comisionado que pase a cumplimentar el servicio a que nos referimos refiriendo.

Esta Administración espera que los señores alcaldes tendrán la escrupulosidad y diligencias debidas en el cumplimiento de este importante servicio y presentarán los documentos debidamente formados dentro del plazo señalado para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias, al propio tiempo, que se evitarán perjuicios tanto al Tesoro como a los mismos Ayuntamientos.

Valladolid, 5 de agosto de 1947.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Enrique Rubiales.

2.550

Contribución Urbana.—Año 1948

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible	Cuota del Tesoro	Recargo municipal	Recargo 20 por 100	Recargo de paro obrero	Total general
		Pesetas	17,20 por 100 Pesetas	50 por 100 Pesetas	sobre cuota Pesetas	10 por 100 Pesetas	Pesetas
1	Adalia	6.956,28	1.196,48	598,24	239,30	»	2.034,02
2	Aguasal	2.164,72	372,33	186,16	74,46	»	632,95
3	Aguillar de Campos	15.633,15	2.688,89	1.344,45	537,78	»	4.571,12
4	Alaejos	122.202,85	21.018,90	10.509,45	4.203,78	»	37.834,02
5	Alcazarén	19.953,95	3.432,08	1.716,04	686,42	2.101,89	5.834,54
6	Aldea de San Miguel	10.163,45	1.748,12	874,06	349,63	»	2.971,81
7	Aldeamayor de San Martín	21.861,66	3.760,20	1.880,10	752,04	»	6.392,34
8	Almaraz de la Mota	2.289,20	393,71	196,86	78,75	»	669,32
9	Almenara de Adaja	2.677,25	460,49	230,24	92,09	»	782,82
10	Amusquillo	5.696,71	979,83	489,92	195,97	»	1.665,72
11	Arroyo	9.595,77	1.650,47	825,23	330,09	»	2.805,79
12	Ataquines	33.958,46	5.840,85	2.920,43	1.168,18	»	9.929,46
13	Bahabón	4.011,32	689,95	344,97	137,99	»	1.172,91

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible Pesetas	Cuota del Tesoro 17,20 por 100 Pesetas	Recargo municipal 50 por 100 Pesetas	Recargo de 20 por 100 sobre cuota Pesetas	Recargo de paro obrero 10 por 100 Pesetas	Total general Pesetas
14	Barcial de la Loma	10.056,35	1.729,73	86,487	345,93	»	2.940,53
15	Barruelo	4.605,00	792,24	396,12	158,44	»	1.346,80
16	Becilla de Valderaduey	21.107,04	3.630,40	1.815,20	726,08	»	6.171,68
17	Benafarces	5.900,49	1.014,88	507,44	202,97	»	1.725,29
18	Bercero	18.903,59	3.251,40	1.625,70	650,30	»	5.527,40
19	Berceruelo	1.168,05	200,90	100,45	40,18	20,10	361,63
20	Berrueces	9.157,84	1.575,15	787,58	315,03	»	2.677,76
21	Bobadilla del Campo	10.280,69	1.768,27	884,13	353,64	»	3.006,04
22	Bocigas	3.863,11	664,46	332,23	132,89	66,45	1.196,03
23	Bocos de Duero	2.009,43	345,62	172,81	69,12	»	587,55
24	Boecillo	20.041,99	3.447,22	1.723,61	689,46	»	5.860,29
25	Bolaños de Campos	14.630,60	2.516,46	1.258,23	503,29	»	4.277,98
26	Brahojos	7.469,25	1.284,71	642,35	256,94	»	2.184,00
27	Bustillo de Chaves	5.192,09	893,04	446,52	178,61	»	1.518,17
28	Cabezón	35.820,52	6.161,13	3.080,56	1.232,22	»	10.473,91
29	Cabezón de Valderaduey	3.685,50	633,90	316,95	126,78	»	1.077,63
30	Cabreros del Montee	11.730,82	2.017,70	1.008,85	403,54	»	3.430,09
31	Campaspero	51.352,49	8.832,63	4.416,31	1.766,52	»	15.015,46
32	Campillo (El)	11.271,90	1.938,77	969,39	387,75	»	3.295,91
33	Camporredondo	4.526,83	778,61	389,30	155,73	»	1.323,64
34	Canalejas de Peñafiel	7.104,50	1.221,98	610,99	244,39	»	2.077,36
35	Canillas de Esgueva	8.655,50	1.488,76	744,38	297,75	»	2.530,89
36	Carpio	35.307,57	6.072,90	3.036,45	1.214,58	»	10.323,93
37	Casasola de Arión	28.281,30	4.864,39	2.432,19	972,88	»	8.269,46
38	Castrejón	14.068,96	2.419,86	1.209,93	483,97	»	4.113,76
39	Castriño de Duero	14.058,33	2.418,04	1.209,02	483,61	»	4.110,67
40	Castriño Tejeriego	6.533,85	1.123,82	561,91	224,77	»	1.910,50
41	Castrobol	5.348,65	919,98	459,99	183,99	»	1.563,96
42	Castrodeza	9.461,68	1.627,41	813,70	325,48	»	2.766,59
43	Castromembibre	5.758,54	990,34	495,17	198,09	99,03	1.782,63
44	Castromonte	15.975,70	2.747,82	1.373,91	549,53	274,78	4.946,04
45	Castro nuevo de Esgueva	7.622,28	1.311,03	655,52	262,21	»	2.228,76
46	Castroño	40.616,78	6.986,14	3.493,07	1.397,22	»	11.876,43
47	Castroponce	9.167,90	1.576,86	788,46	315,37	»	2.680,70
48	Castroverde de Cerrato	11.580,39	1.991,83	995,91	398,37	»	3.386,11
49	Ceinos de Campos	15.193,84	2.613,34	1.306,67	522,67	»	4.442,68
50	Cervillejo de la Cruz	4.330,67	744,88	372,44	148,97	»	1.266,29
51	Cigales	42.165,19	7.252,42	3.626,21	1.450,48	»	12.329,11
52	Ciguñuela	8.883,00	1.527,84	763,92	305,56	»	2.597,32
53	Cistérniga	13.612,87	2.341,42	1.170,73	468,28	»	3.980,43
54	Cogeces de Iscar	4.084,25	702,49	351,25	140,50	»	1.194,24
55	Cogeces del Monte	26.861,24	4.620,18	2.310,09	924,03	»	7.854,30
56	Corcos	19.492,18	3.352,63	1.676,32	670,53	335,26	6.034,74
57	Corrales de Duero	4.577,72	787,35	393,67	157,46	»	1.338,48
58	Cubillas de Santa Marta	10.873,45	1.870,23	935,12	374,04	»	3.179,39
59	Cuenca de Campos	21.071,00	3.624,22	1.812,11	724,83	»	6.161,16
60	Curjel	7.835,30	1.347,67	673,83	269,54	»	2.291,04
61	Encinas de Esgueva	19.268,07	3.314,11	1.657,06	662,82	»	5.633,99
62	Esguevillas de Esgueva	23.995,17	4.127,18	2.063,59	825,43	442,72	7.428,92
63	Fombellida	7.798,00	1.341,11	670,55	268,22	»	2.279,88
64	Fompedraza	6.521,05	1.121,63	560,81	224,33	»	1.906,77
65	Fontihoyuelo	6.073,95	1.044,72	522,36	208,94	»	1.776,02
66	Fresno el Viejo	27.518,09	4.733,09	2.366,55	946,62	»	8.046,26
67	Fuensaldaña	13.587,00	2.336,96	1.168,48	467,39	»	3.972,83
68	Fuente el Sol	10.854,10	1.866,90	933,45	373,38	»	3.173,73
69	Fuente Olmedo	3.077,00	529,25	264,62	105,85	»	899,72
70	Gallegos de Hornija	4.332,24	745,15	372,57	149,03	»	1.266,75
71	Gatón de Campos	12.045,77	2.071,87	1.035,94	414,35	»	3.522,16
72	Geria	15.602,43	2.683,60	1.341,80	536,72	»	4.562,12
73	Gomeznarro	8.079,19	1.389,80	694,90	278,02	»	2.362,72
74	Herrín de Campos	12.450,24	2.141,44	1.070,72	428,31	»	3.640,47
75	Hornillos	4.606,76	792,36	396,18	158,47	»	1.347,01
76	Isca	55.972,41	9.627,25	4.813,63	1.925,45	»	16.366,33
77	Laguna de Duero	75.815,85	13.040,33	6.520,16	2.608,07	»	22.168,56
78	Langayo	5.315,11	914,26	457,13	182,84	»	1.554,23
79	Lomoviejo	13.929,80	2.395,64	1.197,82	479,13	»	4.072,59
80	Llano de Olmedo	4.117,35	708,45	354,23	141,75	»	1.204,43
81	Manzanillo	2.591,79	445,79	222,89	89,15	»	757,83
82	Marzales	3.353,71	576,64	288,32	115,34	57,66	1.037,96
83	Matapozuelos	54.776,89	9.421,62	4.710,81	1.884,32	»	16.016,75
84	Matilla de los Caños	4.417,13	759,84	379,92	151,97	»	1.291,73
85	Mayorga	66.503,36	11.438,75	5.719,38	2.287,72	»	19.445,85
86	Medina del Campo	1.469.677,38	252.784,52	126.392,26	50.556,90	25.278,45	455.012,13
87	Medina de Rioseco	254.898,05	43.842,46	21.921,23	8.768,49	»	74.532,18
88	Megeces	9.494,15	1.633,00	816,50	326,60	»	2.776,10
89	Melgar de Abajo	10.291,60	1.770,15	885,08	354,03	»	3.009,26

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible — Pesetas	Cuota del Tesoro 17,20 por 100 Pesetas	Recargo municipal 50 por 100 Pesetas	Recargo 20 por 100 sobre cuota Pesetas	Recargo de paro obrero 10 por 100 Pesetas	Total general — Pesetas
90	Melgar de Arriba	15.072,39	2.592,45	1.296,22	518,49	»	4.407,16
91	Mojados	33.570,75	5.774,16	2.887,08	1.154,83	»	9.816,07
92	Monasterio de Vega	9.041,45	1.555,12	777,56	311,02	»	2.643,70
93	Montealegre	13.032,24	2.241,55	1.120,78	448,31	»	3.810,64
94	Montemayor de Pililla	22.688,94	3.902,49	1.951,24	780,49	»	6.634,22
95	Moral de la Reina	11.701,08	2.012,58	1.006,29	402,52	»	3.421,39
96	Moraleja de las Panaderas	1.160,95	199,68	99,84	39,93	»	339,45
97	Morales de Campos	9.460,38	1.627,18	813,59	325,44	»	2.766,21
98	Mota del Marqués	34.964,01	6.013,82	3.006,91	1.202,76	»	10.223,49
99	Mucientes	26.835,10	4.615,64	2.307,82	923,12	»	7.846,58
100	Mudarra (La)	10.359,31	1.781,80	890,91	356,36	»	3.029,07
101	Muriel	9.416,99	1.619,72	809,86	323,94	»	2.753,52
102	Nava del Rey	180.771,38	31.092,68	15.546,34	6.218,54	3.109,26	55.966,82
103	Nueva Villa de las Torres	17.189,12	2.956,53	1.478,26	591,30	»	5.026,09
104	Olivares de Duero	8.960,94	1.541,18	770,59	308,24	154,14	2.774,15
105	Olmedo	204.278,92	35.135,97	17.567,99	7.027,20	3.513,60	63.244,76
106	Olmos de Esgueva	9.805,49	1.686,56	843,28	337,32	»	2.867,16
107	Olmos de Peñafiel	7.255,35	1.247,92	623,96	249,58	»	2.121,46
108	Padilla de Duero	6.133,89	1.055,03	527,52	211,06	»	1.793,61
109	Palacios de Campos	6.419,48	1.104,15	552,08	220,83	»	1.877,06
110	Palazuelo de Vedija	17.489,62	3.008,22	1.504,11	601,64	300,82	5.414,79
111	Parrilla (La)	6.858,15	1.179,61	589,81	235,93	»	2.005,35
112	Pedraja de Portillo (La)	24.105,88	4.146,21	2.073,11	829,24	»	7.048,56
113	Pedrajas de San Esteban	30.503,46	5.246,59	2.623,29	1.049,33	»	8.919,21
114	Pedrosa del Rey	18.967,35	3.262,38	1.631,19	652,47	»	5.546,04
115	Peñafiel	305.260,50	52.504,80	26.252,40	10.500,96	»	89.258,16
116	Peñaflor de Hornija	17.590,46	3.025,56	1.512,78	605,11	»	5.143,45
117	Pesquera de Duero	25.005,37	4.300,92	2.150,46	860,18	»	7.311,56
118	Piña de Esgueva	11.628,30	2.000,06	1.000,03	400,00	»	3.400,09
119	Piñel de Abajo	9.588,82	1.649,28	824,64	329,86	»	2.803,78
120	Piñel de Arriba	8.150,23	1.401,84	700,92	280,37	»	2.383,13
121	Pobladora de Sotiedra	2.655,18	456,69	228,35	91,33	»	776,37
122	Pollos	19.366,00	3.330,95	1.665,48	666,19	»	5.662,62
123	Portillo	58.181,19	10.007,15	5.003,57	2.001,43	»	17.012,15
124	Pozal de Gallinas	13.189,06	2.268,52	1.134,26	453,70	»	3.856,48
125	Pozaldez	34.068,98	5.859,83	2.929,92	1.171,96	585,98	10.547,69
126	Pozuelo de la Orden	6.150,00	1.057,86	528,93	211,56	»	1.798,35
127	Puente Duero	5.007,25	861,24	430,62	172,25	»	1.464,11
128	Puras	2.323,17	399,59	199,79	79,91	»	679,29
129	Quintanilla de Onésimo	40.944,31	7.042,42	3.521,21	1.408,48	»	11.972,11
130	Quintanilla de Arriba	16.168,52	2.780,95	1.390,48	556,19	»	4.727,62
131	Quintanilla del Molar	2.101,23	361,45	180,70	72,29	»	614,44
132	Quintanilla de Trigueros	11.661,80	2.005,84	1.002,92	401,16	»	3.409,92
133	Rábano	14.057,96	2.417,96	1.208,98	483,59	»	4.110,53
134	Ramiro	4.352,17	748,57	374,28	149,72	»	1.272,57
135	Renedo de Esgueva	13.666,95	2.350,71	1.175,35	470,14	»	3.996,20
136	Roales	9.084,01	1.562,44	781,22	312,49	»	2.656,15
137	Robladillo	1.394,00	239,77	119,89	47,95	»	407,61
138	Rodilana	9.921,80	1.586,14	793,07	317,23	158,61	2.855,05
139	Roturas	3.403,14	585,34	292,67	117,07	»	995,08
140	Rubí de Bracamonte	12.755,87	2.194,01	1.097,01	438,80	»	3.729,82
141	Rueda	69.810,36	12.007,39	6.003,69	2.401,48	1.200,74	21.613,30
142	Saelices de Mayorga	5.840,11	1.004,50	502,25	200,90	»	1.707,65
143	Salvador	6.727,30	1.157,09	578,54	231,42	»	1.967,05
144	San Cebrián de Mazote	9.074,53	1.560,83	780,42	312,17	»	2.653,42
145	San Llorente	14.713,66	2.530,74	1.265,37	506,16	»	4.302,27
146	San Martín de Valvení	9.041,62	1.555,16	777,58	311,03	155,52	2.799,29
147	San Miguel del Arroyo	32.304,27	5.556,33	2.778,16	1.111,26	»	9.445,75
148	Son Miguel del Pino	3.940,38	677,76	338,88	135,53	»	1.152,17
149	San Pablo de la Moraleja	5.657,80	973,14	486,57	194,63	»	1.654,34
150	San Pedro de Latarce	23.698,00	4.076,06	2.038,03	815,21	407,61	7.336,91
151	San Pelayo	3.393,17	583,63	291,81	116,72	»	992,16
152	San Román de Hornija	18.517,15	3.184,95	1.592,48	636,97	»	5.414,40
153	San Salvador	4.183,91	719,63	359,82	143,92	»	1.223,37
154	Santa Eufemia del Arroyo	8.771,41	1.508,68	754,34	301,74	150,87	2.715,63
155	Santervás de Campos	14.387,98	2.474,75	1.237,37	494,95	»	4.207,07
156	Santibáñez de Valcorba	6.800,96	1.169,77	584,88	233,96	»	1.988,61
157	Santovenia de Pisuegra	5.424,68	933,04	466,52	186,61	»	1.586,17
157	San Vicente del Palacio	13.460,55	2.315,21	1.157,61	463,04	»	3.935,86
159	Sardón de Duero	15.756,80	2.710,18	1.355,09	542,04	»	4.607,31
160	Seca (La)	55.679,86	9.576,94	4.788,47	1.915,38	957,69	17.238,48
161	Serrada	20.206,27	3.475,48	1.737,74	695,09	»	5.908,31
162	Sieteiglesias de Trabancos	70.589,31	12.141,36	6.070,68	2.428,27	»	20.640,31
163	Simancas	25.442,54	4.376,12	2.188,06	875,23	»	7.439,41
164	Tamariñ de Campos	13.486,22	2.319,62	1.159,81	463,92	»	3.943,35
165	Tiedra	39.571,57	6.806,31	3.403,16	1.361,26	»	11.570,73

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible — Pésetas	Cuota del Tesoro 17,20 por 100 — Pésetas	Recargo municipal 50 por 100 — Pésetas	Recargo 20 por 100 sobre cuota — Pésetas	Recargo de paro obrero 10 por 100 — Pésetas	Total general — Pésetas
166	Tordehuegos	41.552,04	7.146,95	3.573,48	1.429,39	»	12.149,82
167	Tordesillas	131.442,78	22.608,16	11.304,08	4.521,64	2.260,82	40.694,70
168	Torrecilla de la Abadesa	9.397,28	1.616,34	808,17	323,26	»	2.747,77
169	Torrecilla de la Orden	26.592,97	4.574,00	2.287,00	914,80	»	7.775,80
170	Torrecilla de la Torre	1.621,44	278,88	139,44	55,78	»	474,10
171	Torre de Esgueva	5.298,00	911,25	455,62	182,24	»	1.549,11
172	Torre de Peñafiel	4.242,80	729,76	364,88	145,95	»	1.240,59
173	Torrelobatón	25.090,88	4.315,63	2.157,81	863,12	»	7.336,56
174	Torrescárcela	8.701,34	1.496,63	748,31	299,33	»	2.544,27
175	Traspinedo	13.263,17	2.281,26	1.140,63	456,25	»	3.878,14
176	Trigueros del Valle	17.234,16	2.964,27	1.482,13	592,84	296,42	5.336,62
177	Tudela de Duero	154.266,13	26.533,76	13.266,88	5.306,76	»	45.107,40
178	Unión de Campos (La)	16.797,87	2.889,23	1.444,61	577,85	»	4.911,69
179	Urones de Castroponce	5.783,73	994,81	497,41	198,96	99,48	1.790,66
180	Urueña	18.744,93	3.224,13	1.612,07	644,81	»	5.481,01
181	Valbuena de Duero	20.698,28	3.560,10	1.780,05	712,02	»	6.052,17
182	Valdearcos	4.318,11	742,72	371,36	148,54	»	1.262,62
183	Valdenebro de los Valles	7.325,56	1.260,00	630,00	252,00	126,00	2.268,00
184	Valdestillas	16.355,18	2.813,10	1.406,55	562,62	»	4.782,27
185	Valdunquillo	10.753,21	1.849,55	924,77	369,92	184,96	3.329,20
186	Valoria la Buena	31.873,93	5.482,32	2.741,16	1.096,46	»	9.319,94
187	Valverde de Campos	11.824,56	2.033,82	1.016,91	406,77	»	3.457,50
188	Valladolid						
189	Vega de Ruiponce	16.610,29	2.856,97	1.428,48	571,39	»	4.856,84
190	Vega de Valdetronco	6.314,06	1.086,02	543,01	217,20	»	1.846,23
191	Velascalvaro	5.640,40	970,15	485,08	194,03	»	1.649,26
192	Velilla	4.755,63	817,97	408,98	163,59	»	1.390,54
193	Velliza	11.755,61	2.021,97	1.010,98	404,40	202,20	3.639,55
194	Ventosa de la Cuesta	6.089,98	1.047,47	523,74	209,49	»	1.780,70
195	Viana de Cega	29.812,18	5.127,70	2.563,85	1.025,54	»	8.717,09
196	Viloria	4.495,81	773,28	386,64	154,66	»	1.314,58
197	Villabáñez	17.229,38	2.963,46	1.481,73	592,69	»	5.037,88
198	Villabaruz de Campos	5.921,47	1.018,49	509,25	203,70	»	1.731,44
199	Villabrágima	33.559,96	5.772,31	2.886,15	1.154,46	»	9.812,92
200	Villacarralón	6.033,30	1.037,73	518,87	207,55	»	1.764,15
201	Villacid de Campos	9.015,63	1.550,69	775,35	310,14	»	2.636,18
202	Villaco	9.735,95	1.674,58	837,29	334,92	»	2.846,79
203	Villacreces	3.948,62	679,16	339,58	135,83	»	1.154,57
204	Villaesper	3.411,47	586,78	293,39	117,35	»	997,52
205	Villafrales de Campos	5.648,75	971,58	485,79	194,32	»	1.651,69
206	Villafraña de Duero	7.704,05	1.325,09	662,55	265,01	»	2.252,65
207	Villafrechós	25.527,60	4.390,74	2.195,37	878,15	»	7.464,26
208	Villafuerte	6.628,68	1.140,12	570,06	228,02	»	1.938,20
209	Villagarcía de Campos	17.512,18	3.012,10	1.506,05	602,42	»	5.120,57
210	Villagómez la Nueva	8.510,49	1.463,80	731,91	292,76	»	2.488,47
211	Villalán de Campos	8.211,43	1.412,37	706,19	282,47	»	2.401,03
212	Villalar	17.178,06	2.954,62	1.477,32	590,93	»	5.022,87
213	Villalba de Adaja	3.582,12	616,12	308,06	123,25	»	1.047,43
214	Villalba de la Loma	5.317,07	914,54	457,27	182,91	»	1.554,72
215	Villalba de los Alcores	18.760,75	3.226,86	1.613,44	645,37	»	5.485,67
216	Villalbarba	9.212,79	1.584,60	792,30	316,91	»	2.693,81
217	Villalón de Campos	187.645,63	32.275,04	16.137,52	6.455,01	»	54.867,57
218	Villamuriel de Campos	6.606,71	1.136,36	568,18	227,27	»	1.931,81
219	Villán de Tordesillas	3.181,30	547,19	273,59	109,44	»	930,22
220	Villanubla	19.664,61	3.382,32	1.691,16	676,45	»	5.749,93
221	Villanueva de Duero	9.812,31	1.687,72	843,86	337,54	»	2.869,12
222	Villanueva de la Condesa	2.220,54	381,93	190,96	76,39	»	649,28
223	Villanueva de los Caballeros	12.218,44	2.101,57	1.050,78	420,31	»	3.572,66
224	Villanueva de los Infantes	3.350,00	576,20	288,10	115,24	»	979,54
225	Villanueva de San Mancio	5.871,30	1.009,86	504,93	201,97	»	1.716,76
226	Villardefrades	10.401,34	1.789,04	894,52	357,81	»	3.041,37
227	Villarmentero de Esgueva	4.403,11	757,33	378,66	151,47	»	1.287,46
228	Villasexmir	7.372,82	1.268,13	634,07	253,63	»	2.155,83
229	Villavaquerín	10.538,25	1.812,57	906,28	362,51	181,26	3.262,62
230	Villavellid	8.805,40	1.514,52	757,26	302,90	»	2.574,68
231	Villaverde de Medina	16.213,31	2.788,69	1.394,34	557,74	»	4.740,77
232	Villavicencio de los Caballeros	30.542,42	5.253,29	2.626,64	1.050,66	»	8.930,59
233	Villavieja del Cerro	11.165,12	1.920,40	960,20	384,08	»	3.264,68
234	Wamba	7.556,00	1.229,63	649,81	259,93	129,96	2.339,33
235	Zaratán	39.770,96	6.840,60	3.420,30	1.368,12	»	11.629,02
236	Zarza (La)	3.932,02	676,31	338,15	135,26	»	1.149,72
237	Zorita de la Loma	3.162,70	544,00	272,00	108,80	»	924,80
	TOTALES	6.300.660,68	1.083.713,64	541.856,85	216.742,65	42.822,28	1.885.135,42

Valladolid, 5 de agosto de 1947.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Enrique Rubiales.

Catastro de Rústica de la provincia de Valladolid

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 19 del Reglamento del Servicio de 23 de octubre de 1913, queda aprobado por esta Jefatura la caracterización parcelaria del término de Cogeces del Monte, con arreglo al siguiente

Resumen calificativo y clasificativo de superficies

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	SUPERFICIES			
	Clases	Hectáreas	Areas	Centí-áreas
Cereal de riego.....	1. ^a	25	68	74
Idem.....	2. ^a	3	92	19
Idem.....	3. ^a	4	73	95
Cereal.....	1. ^a	98	88	07
Idem.....	2. ^a	279	40	98
Idem.....	3. ^a	691	19	76
Idem.....	4. ^a	552	56	49
Idem.....	5. ^a	1.323	91	21
Idem.....	6. ^a	2.164	69	19
Idem.....	7. ^a	103	45	85
Viña.....	1. ^a	10	64	60
Idem.....	2. ^a	36	62	39
Idem.....	3. ^a	89	43	18
Idem.....	4. ^a		04	80
Pradera.....	Unica	13	34	57
Erial.....	Unica	759	49	24
Erial y pinos.....	Unica	142	16	05
Pinar negral.....	Unica	1	10	80
Pinar albar.....	1. ^a	293	59	24
Idem.....	2. ^a	48	11	67
Idem.....	3. ^a	410	30	73
Arboles frutales.....	Unica		18	67
Frutales de riego.....	Unica		15	20
Leñas altas.....	Unica	32	00	40
Alameda (chopos).....	Unica	8	01	96

Lo que se publica para conocimiento de las entidades interesadas, Ayuntamientos y propietarios en general.

Valladolid, 31 de julio de 1947.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.403

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ataques

Acordada en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia la oportuna propuesta de suplemento de crédito con cargo al superávit sin aplicación del presupuesto anterior, se halla de manifiesto el expediente de su razón en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.

Ataques, 12 de agosto de 1947.—El alcalde, Leopoldo Calvo.

2.643—1.005

ANUNCIO DE PAGO PREVIO
13
TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE



Las cuentas municipales de Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1946, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, quedan expuestas

al público en la Secretaría por espacio de quince días, durante este plazo y los ocho días siguientes, podrán formularse por escrito los reparos u observaciones que estimen oportunas contra expresados documentos, en virtud de cuanto dispone el número 2 del artículo 352 del decreto de 25 de enero de 1946.

Bocigas, 31 de julio de 1947.—El alcalde, Vidal Vara.

—1.006



En cumplimiento de lo dispuesto municipal, se anuncia licitación para la construcción y explotación de tablados, arriendos de reses bravas de lidia (9 novillos-toros y 23 vacas) y demás suministros y servicios que constan en el pliego de condiciones formado al efecto, al objeto de que la persona a quien se adjudique actúe como empresa en las corridas de novillos que tendrán lugar en esta villa los días 29 de septiembre,

1 y 2 de octubre próximos, con motivo de las ferias y fiestas de San Miguel y San Jerónimo.

El concurso tendrá lugar en el salón de actos de citado Ayuntamiento el día 24 del mes en curso, a las trece horas, realizándose por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 6.^a (4,50 pesetas), los cuales se admitirán desde la fecha de este anuncio hasta las trece treinta horas de citado día.

El Ayuntamiento fija como cantidad máxima a subvencionar la de veinte mil pesetas (20.000 pesetas) y la adjudicación se efectuará a la entidad o persona que preste dichos servicios en cantidad inferior y reuna mayores garantías para el Municipio.

El correspondiente pliego de condiciones se halla a la disposición del público en la Secretaría municipal durante los días y horas hábiles de oficina.

Olmedo, 14 de agosto de 1947.—El alcalde-presidente, G. de Santiago.

ANUNCIO DE PAGO PREVIO
42
TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE
Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

Hasta las doce horas del día 25 del actual, se admiten ofertas para la compra de los artículos que se detallan, para su entrega en el mes de septiembre próximo.

PARA MEDINA DEL CAMPO

Pan, elaboración de las raciones necesarias.
Leña, 300 quintales métricos.
Paja pienso, 20 quintales métricos.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición del público en las oficinas del Detall, todos los días laborables, de diez a trece.

Valladolid, 14 de agosto de 1947.—El teniente coronel director, Juan Esteve.

ANUNCIO DE PAGO PREVIO
19
ANUNCIOS NO OFICIALES
TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE
PERDIDA

perra de caza, de dos narices. Se extravió el día 2. Color canela oscuro, vientre y patas jaspeado blanco; atiende por «Fati». Se ruega su devolución o avisen en calle de la Victoria, número 13 (Fuera Puente Mayor).

ANUNCIO DE PAGO PREVIO
8 VALLADOLID
Imprenta de la...
TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE